

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA EUGENIA RAMÍREZ URREA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A,</b>
<b>INTEGRADO</b>	<b>PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A</b>
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 003 2018 00711 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR Y CANCELA DILIGENCIA</b>

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho DA por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la doctora CATALINA RENDÓN LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 156.230 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la tarjeta profesional N.º 242.706 del CSJ, así mismo se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con tarjeta profesional N.º 115.849, quien representará los intereses de PORVENIR S.A.

Ahora bien, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

En dicha labor, el Despacho advierte que, revisado el expediente en su integridad, dentro de las pruebas aportadas por la AFP PORVENIR S.A, se observa en el historial de vinculaciones emitido por el SIAFP, que la demandante estuvo vinculada a las **AFP PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A**, entidades estas que tendrían interés en las resultas del proceso y que no se encuentran vinculadas.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a

quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano Y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana en calidad de representantes legales de LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

**Segundo: DAR** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y reconoce personería.

**Tercero: EJERCER** control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

**Cuarto: INTEGRAR** el contradictorio con las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**Quinto: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano Y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, en calidad de representantes legales de **LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A**, conforme lo señalado en la parte considerativa

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ebd9a680eb428dcd8efde4eb9d29eee174aa500244f4593a53a7dfcd73cef35**

Documento generado en 12/07/2021 07:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**